

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1449.

Jueves 26 de Agosto.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernación: «Gijón 25 de agosto, á las diez y quince minutos de la noche.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Monte-pío.

19 julio 1858. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan don Eugenio Castro y Garcia.

Al mismo.—Id al Capitan don Antonio Gutierrez y Cerdá.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado don Juan Hernandez y Torrecilla.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante don Mariano Leonés y Grasses.

Al mismo.—Id. al Capitan don Juan Crespo y Caldera.

Al mismo.—Id. al Capitan don Francisco de Paula Sanchez Casalla.

Al mismo.—Id. indulto al Teniente don Teobaldo Casals y Alvarada, por haberse casado sin licencia.

Al mismo.—Id. al Teniente don Luis Baracona y Sacristan.

Al mismo.—Declarando no comprender los beneficios del último Real decreto de indulto al Teniente graduado don Vicente Minguez y Atiende por haberse efectuado su casamiento con posterioridad á su jubilacion.

Al mismo.—Que el Teniente Coronel graduado don Fernando Gonzalez del Campillo y Sabariego no necesita el indulto que solicita por haberse casado sin licencia.

Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo licencia para la Península á doña Maria de los Dolores Osorio y Castaño.

Al mismo.—Id. á doña Catalina Osorio y Castaño.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. para Francia á doña Luisa Ducompt y Rodriguez.

Al mismo.—Que se abone en Huesca la pensión que doña Juana de Aineto disfrutaba en Madrid.

Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á doña Trinidad Saenz y de la Calle.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo dos meses de licencia al Auditor de Guerra de Filipinas don Vicente de la Torre de Trasmiras.

Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Negando indulto á Emeterio Durana, confinado en el presidio de Búrgos.

Al Capitan general de Galicia.—Id. á Pedro Ramos, soldado desertor.

Quintas.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Concediendo poner un sustituto al quinto de la reserva Pascual Romero y Gimenez.

Al mismo.—Id. á Norberto Cerecino Alvarez.

Al mismo.—Id. á Francisco Lázaro.

Al mismo.—Id. á Leon Cantalapiedra.

Al mismo.—Negando la instancia de Pablo Casado, en la que solicita que su hijo Felipe fuera á ocupar la plaza de soldado de su hermano Mauricio, quinto del último reemplazo.

Al Director general de Administracion militar.—Disponiendo que al quinto Antonio Fonts y Bacardi se le devuelvan los 6,000 reales con que redimió su suerte de soldado.

Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Negando la instancia de Teresa Lorenzo, en la que solicitaba la sustitucion ó redencion del servicio por 6,000 rs. de su hijo Lope Lorenzo.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á don Eduardo Sanllorente é Izquierdo, Coronel del regimiento de infantería Isabel II, núm. 32.

Al de Caballería.—Id. á don Manuel Rodriguez Fito, Teniente Coronel del regimiento caballería cazadores de Talavera, número 17.

Al de Infantería.—Id. cruz sencilla á don Félix Jaime y Placencia, Capitan del batallón provincial de Baza.

Al mismo.—Id. á don Antonio Muñoz Rubalcaba, segundo Comandante de infantería.

Al mismo.—Id. á don Joaquin Mola y Martinez, segundo comandante de id.

Al de Caballería.—Id. á don Eulogio Garcia Gonzalez, Capitan de caballería de reemplazo.

Al de Infantería.—Id. á don Pablo Fernandez y Santibañez, Capitan del batallón provincial de Tudela.

Al mismo.—Id. á don José Aldayturriaga y Megias, Capitan del batallón de cazadores Segorbe, núm. 18.

Al mismo.—Id. á don Juan Narca y Larucea, segundo Comandante del batallón provincial de Toledo.

Al Inspector general de Carabineros.—Idem á don Pascual Granés y Rodriguez, segundo jefe del cuerpo de Carabineros.

Al del cuerpo de Guardias civiles.—Id. á don José Moreta y Gonzalez, segundo Capitan del sétimo tercio del cuerpo.

Al Director general de Caballería.—Id. la cruz sencilla de San Hermenegildo á don Domingo Maseres Perez Cabrero, Capitan de la remonta de Extremadura.

Al de Infantería.—Id. á don Andrés Ureta y Monasterio, Capitan del batallón cazadores Tarifa, núm. 6.

Al de Caballería.—Id. á don Manuel Gimenez del Corral, Capitan de Caballería de reemplazo.

Al de Infantería.—Id. á don José Gimenez de Cenarbe y Echalar, primer Comandante del batallón provincial de Pamplona.

Al mismo.—Id. á don Manuel Pedro Mendigacha y Carbon, segundo Comandante de infantería.

Al mismo.—Id. á don José Morales y Reina, Teniente del regimiento de infantería Saboya núm. 6.

Al mismo.—Id. á don José Goñi y Vidarte, segundo Comandante del de Murcia.

Al mismo.—Id. á don Jacinto de Solá y Apar, segundo Comandante de infantería.

Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Idem á don Enrique Sanchez Manjon, Capitan del regimiento de infantería de Nápoles, número 4.

Al Director general de Caballería.—Id. á don Miguel Sanz y Gomez, Comandante del regimiento de caballería cazadores de Albuera.

Al mismo.—Id. á don Felipe Ruiz de la Peña y Ortiz, Capitan de caballería en situacion de reemplazo.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á don Antonio de Agar y Fernandez de los Senderos, Teniente Coronel de infantería de Marina.

Al señor Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Id. á don José Villaplana y Espinos, Teniente graduado, Subteniente de infantería, y Guardia Alabardero.

Al mismo.—Id. á don Rufino Meñaca é Ibañez, segundo Comandante de infantería y sargento primero de Alabarderos.

Al Director general de Infantería.—Id. á don Vicente Medina y Latorre, Capitan del regimiento de Almansa.

Al mismo.—Id. á don Federico Garcia y Araoz, Capitan del batallón provincial de Sevilla.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. á don Manuel de Nájera y Nuñez, Comandante de infantería, Capitan de Carabineros.

Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. á don Pedro Rodriguez y Sennero, primer Comandante escadente de Estados Mayores de plazas.

Al mismo.—Id. á don Antonio Salcedo y Megia, Capitan de infantería, Comandante militar del puerto de la Orotava.

Al mismo.—Id. á don Agustin Torrijos y Vidal, Teniente de infantería, segundo Ayudante de plaza del campo de Gibraltar.

Al mismo.—Id. á don Félix Fernandez Cabada y Espadero, Teniente Coronel de caballería, Comandante de Estado Mayor del ejército.

Al mismo.—Id. á don Simon Iracheta y Arguiñano, Capitan escadente de Estado Mayor de plazas.

Al mismo.—Id. á don Fortunato de la Cueva y Naranjo, Comandante militar de castillo de San Francisco del Risco.

Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Id. á don Manuel de Lora y Vidal, Teniente de la escala práctica de artillería de esa isla.

Al Director general de Infantería.—Id. á don Manuel de la Huerta y Fernandez, Capitan del batallón provincial de Betanzos.

Al mismo.—Id. á don Eugenio Hernandez de la Torre, segundo Comandante del batallón provincial de Ronda.

Al de Caballería.—Id. á don Santiago Curtoy y Alvarez, Capitan del regimiento carabineros del Principe 3.º de caballería.

Al de Infantería.—Id. á don Pascual del Real y Caballero, Capitan del regimiento de infantería de Mallorca.

Al Capitan general de Cuba.—Id. á don Hipólito Adriaensens y Vascones, Teniente Coronel mayor del regimiento infantería de España en Cuba.

Al mismo.—Id. á don Javier Malvar y Meipeiro, Teniente de infantería empleado en comision activa.

Al mismo.—Id. á don Carlos Adolfo y Dessaint, Teniente veterano de Milicias disciplinadas de la Habana.

Al Director de Infantería.—Id. á don Inocencio Brito y Azopardo, Capitan del regimiento de Iberia.

Al mismo.—Id. á don Antonio Balboa y Blanco, primer Comandante de infantería en situacion de reemplazo.

Al mismo.—Id. á don Francisco Galiana y Ramon, Capitan del batallón provincial de Leon.

Al mismo.—Id. á don Manuel Franco y Arroyo, Capitan del regimiento infantería Albuera.

Al mismo.—Id. á don Pedro Dauner y Torres, Capitan del regimiento de infantería Toledo.

Al señor Ministro de Marina.—Id. á don Enrique Croquez y Pavia, Capitan de fragata de la Armada y Comandante del bergantin Patriota.

Al Director general de Infantería.—Id. á don Ramon Arquez y Grau, Capitan del regimiento de infantería Navarra.

Al de Caballería.—Id. á don Luis Pala, vecino y Valles, Comandante de caballería de reemplazo.

Al mismo.—Id. á don Manuel Cano y Sanz, Capitan del regimiento lanceros de España.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro para Sevilla, al Capitan don Gregorio Arruti é Iturbide.

Al mismo.—Id. para Santander al Capitan don Patricio Pila y Revnelta.

Al mismo.—Id. retiro con uso de uniforme y fuero criminal al Teniente don Francisco Espadas y Garcia.

Al mismo.—Id. con id. al segundo Comandante don Francisco Milans del Bosch y Mauri.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Negando á don Manuel de Selgas y Martinez, el que quedase sin efecto su pase al ejército de la isla de Cuba.

Al mismo.—Id. á don Francisco Laguna y Manzanares.

Al mismo.—Id. el empleo de Alférez de Milicias al Cadete de Caballería don Juan Dodero y Rebagliato.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Id. la vuelta al servicio al Capitan retirado en la isla de Cuba don Eulalio Ortega y Navarro.

Al mismo.—Id. al de la misma clase don Juan Marin y Rivas.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Teniente de Caballería, don José Merino y Torredongimense.

Al mismo.—Id. regreso á la Península al corneta del ejército de Cuba, José Castilla y Sanz.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento para un Ayudante de campo en favor del

primer Comandante don Manuel Hector y Guerrero.

Al mismo.—Id. colocacion en el cuerpo de los Subtenientes del cuadro de...

Al mismo.—Id. licencia temporal á don Juan Meavé y Avila.

Al mismo.—Id. se le reponga en el empleo de sargento primero á José Sousa y Rodriguez.

Al mismo.—Id. concediendo relief y abono de sueldos á don Antonio Ortiz y Ruiz.

Al mismo.—Id. á don Fulgencio Salinero y Rodriguez, quede sin efecto su solicitud de pasar á Ultramar.

Al mismo.—Id. á don Antonio Jauregui y Perez abono de la cantidad que se le descontó en octubre de 1854.

Al mismo.—Id. quede sin efecto el pase á Ultramar de don Martin Martinez y Flores.

Al mismo.—Id. seis meses de licencia á don José de Mueras y Herranz.

Al Sr. Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—Que se tenga presente á don Joaquin Covisa y Toledo para pasar al Real cuerpo de Alabarderos.

Al mismo.—Id. concediendo vuelta al servicio al Teniente Coronel retirado don Javier Quintanos.

Al mismo.—Id. ingreso en la Escuela de Caballeria, al Alferez de menor edad don Federico Roncali.

Al mismo.—Id. negando al Alferez de cazadores de Talavera, don Fernando Espinosa ir á Cuba en permnta del de Húsares don José Luque, y concediendo el pase á aquel, puesto que desea ir voluntariamente.

Al mismo.—Id. concediendo plaza de Cade-te en el colegio á don Olimpio Bato.

Al mismo.—Id. Real licencia por enfermo al Teniente don Francisco Bacio.

Al mismo.—Id. al Capitan don Antonio Moreno Aguilera.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. al Teniente Coronel don Manuel Serrano y Acebrón.

Al mismo.—Id. al de igual clase don Rafael Rojas.

Al mismo.—Id. segunda próruga de Real licencia al Comandante don José Llanes.

Al mismo.—Id. concediendo licencia temporal á don Juan Meavé y Avila.

Al mismo.—Id. se le reponga en el empleo de sargento primero á José Sousa y Rodriguez.

Al mismo.—Id. concediendo relief y abono de sueldos á don Antonio Ortiz y Ruiz.

Al mismo.—Id. á don Fulgencio Salinero y Rodriguez, quede sin efecto su solicitud de pasar á Ultramar.

Al mismo.—Id. á don Antonio Jauregui y Perez abono de la cantidad que se le descontó en octubre de 1854.

Al mismo.—Id. quede sin efecto el pase á Ultramar de don Martin Martinez y Flores.

Al mismo.—Id. seis meses de licencia á don José de Mueras y Herranz.

Al Sr. Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—Que se tenga presente á don Joaquin Covisa y Toledo para pasar al Real cuerpo de Alabarderos.

Al mismo.—Id. concediendo vuelta al servicio al Teniente Coronel retirado don Javier Quintanos.

Al mismo.—Id. ingreso en la Escuela de Caballeria, al Alferez de menor edad don Federico Roncali.

Al mismo.—Id. negando al Alferez de cazadores de Talavera, don Fernando Espinosa ir á Cuba en permnta del de Húsares don José Luque, y concediendo el pase á aquel, puesto que desea ir voluntariamente.

Al mismo.—Id. concediendo plaza de Cade-te en el colegio á don Olimpio Bato.

Al mismo.—Id. Real licencia por enfermo al Teniente don Francisco Bacio.

obras necesarias en la caja reservada de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, según el presupuesto aprobado por esta superioridad al efecto.

2.º El remate se celebrará en esta corte, y tendrá lugar en el despacho de esta Administracion, plaza Mayor, núm. 7 y 9, piso principal, según delegacion del Excmo. señor Gobernador civil, á los treinta dias contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta, realizándose de doce á una del dia.

3.º No se admitirá proposicion en alza de los 3.705 rs. 50 céntimos á que asciende el presupuesto formado para dichas obras, el cual estará de manifiesto en esta Administracion para los que gusten enterarse.

4.º Las proposiciones que se hagan serán en pliegos cerrados, ajustados precisamente al modelo que se fijará en seguida, cuyos pliegos se entregarán al Gefe que presida la subasta durante la hora marcada, el cual los recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el actuario, según el orden de su presentacion, exigiendo que se rubrique la cubierta por el portador á presencia de la Junta.

5.º Al pliego cerrado que incluya proposicion deberá acompañar el documento que acredite el depósito hasta en cantidad de doscientos reales, con lo cual se asegurará la capacidad del licitador para el cumplimiento del contrato.

6.º Tocada la una de la tarde del espresado dia, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones presentadas durante la hora de la subasta, los cuales se leerán públicamente por el orden de numeracion, tomándose nota por el actuario, que publicará despues para satisfaccion de los concurrentes.

7.º El remate quedará adjudicado en el acto en favor de la persona cuya proposicion haya sido la mas ventajosa, en baja de la cantidad presupuestada, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobacion superior.

8.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva y peyoratoria licitacion entre los interesados en ella ó sus representantes, por pliegos cerrados, quedando la subasta en favor del que ofrezca la mas beneficiosa. Caso de nuevo empate se anunciará el acto para otro dia á juicio del Presidente.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de obligacion, quedará rescindido el contrato con perdida de la cantidad depositada y sujeto aquel á las responsabilidades contenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, instruccion de 15 de setiembre del mismo, y ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

10. En el caso que determina la condicion 9.º, el remate se entenderá á favor de la persona que hubiese presentado en el acto de la subasta la proposicion inmediata mas ventajosa, teniéndose presente en todo evento lo contenido en la condicion 8.º

11. Las obras deberán principiar precisamente dentro de los cuatro dias siguientes al en que se comunique al rematante la aprobacion superior, y el pago de la cantidad en que fuesen contratadas, será cuando se hayan terminado, previo el reconocimiento pericial, y certificacion de estar ejecutadas con la solidez del arte, y conforme en un todo al pliego de condiciones facultativas que haya regido.

12. Los gastos del expediente de subasta, escritura de obligacion y su copia, serán de cuenta del rematante, el cual se entenderá que renuncia desde luego para el objeto é incidentes de este servicio, todos los fueros y privilegios particulares y los de extranjeria, caso de tenerlos.

13. El depósito de que hace referencia la condicion 5.º, será devuelto al rematante, cuando queden ultimadas las obras, previas las seguridades que se exige para el pago de la cantidad en que fuesen contratadas.

Pliego de condiciones facultativas bajo el cual se saca á pública subasta la obra que se ha de ejecutar en la caja reservada de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

La obra á que se refiere el presupuesto

formado al efecto, importante en reales 3.705, 50 céntimos, estará sujeta á las siguientes condiciones:

1.º El contratista estará obligado á ejecutar 250 pies de solado de piedra berroqueña, con losa nueva de á medio pié de grueso, bien labrada y sentada con mezcla de cal y, las juntas bien unidas: hacer una ventana rompiendo al efecto un hueco en el muro de la fachada, cuya ventana tendrá seis y medio pies por cuatro de luces, llevando su correspondiente cerco, sus hojas de librillo enrasada de fino á dos haces, y su hoja de vidrieras con el herraje correspondiente una y otra; hacer y recibir dos rejas recreales de cuadradillo de doce líneas con tres hembras, y cuyas dimensiones son de seis y medio por cuatro y medio pies: ha de construir un tabique de medio pié, que mide cincuenta pies, guarneciéndolo y blanqueándolo, á pintar el óleo de tres manos la carpinteria nueva dicha, y la obra de cerrajeria, y por último á extraer al campo los escombros procedentes de la obra.

2.º Todo el andamiaje necesario para la obra, así como los útiles y herramientas serán de cuenta del contratista.

3.º El contratista no podrá principiar la obra, sin dar previo conocimiento al arquitecto y sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones, y á las instrucciones que aquel le consigne, debiendo principiarla dentro de los cuatro dias al en que le sea comunicada la aprobacion de la subasta y darla por concluida á los quince.

4.º El contratista no tendrá nunca derecho á reclamacion alguna por exceso de precio en jornales, así como tampoco por las pequeñas variaciones que pudiera haber en la obra y no estén estipuladas en estas condiciones.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de esta corte, calle de número se obliga á realizar las obras necesarias presupuestadas para la seguridad de la caja reservada de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia por el precio de reales, sujetándose á las condiciones económicas y facultativas contenidas en los dos pliegos publicados en la Gaceta del Gobierno, y acompañando documento que acredite el depósito de los doscientos reales que para hacer esta proposicion se exigen.

Madrid de de 1858.

Anticipo decretado en 19 de mayo de 1854.

Cange de billetes.

Los tenedores de recibos y cartas de pago procedentes del espresado anticipo en esta provincia, pendientes aun del cange por billetes del Tesoro, por no haberlos presentado en esta Administracion, á pesar de los diferentes plazos concedidos al efecto, se servirán verificarlo en el improrrogable término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo cesa la misma de entender en esta operacion, por deber continuar sus incidencias por la Tesoreria central, al tenor de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en orden de 10 del corriente.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes compete.

Madrid 20 de agosto de 1858.—Demetrio Astudillo.

Consumos.

Acordada por la Direccion general de Consumos en orden de 16 del corriente la subasta en licitacion pública de los derechos de Consumos del Real Sitio de Aranjuez, por los tres años de 1859, 60 y 1861, de conformidad con las disposiciones establecidas al efecto por la Real Instruccion de 7 de diciembre de 1856, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que deberá regir aquella para conocimiento del público, y con objeto de que puedan ajustar sus proposiciones los que gusten interesarse en dicha licitacion.

siciones los que gusten interesarse en dicha licitacion.

Madrid 23 de agosto de 1858.—Demetrio Astudillo.

Pliego de condiciones para el arriendo en licitacion pública de los derechos de las especies de Consumo en el Real Sitio de Aranjuez en los años 1859, 1860 y 1861, mandado por la Direccion general del ramo.

1.º Se arriendan en licitacion pública los derechos que devengan las especies de Consumo en el Real Sitio de Aranjuez y su término municipal durante los años de 1859, 1860 y 1861.

2.º Estos derechos serán los señalados en la tarifa núm. 1.º adjunta al Real decreto de 15 de diciembre de 1856, para las poblaciones de segunda clase, ó sean las que pasan de mil vecinos hasta dos mil quinientos inclusive.

3.º La subasta tendrá lugar en el día 15 del próximo setiembre, simultáneamente en esta corte y en la villa de Chinchon, como cabeza del partido á que corresponde dicho Real Sitio. La de Madrid se verificará en el despacho de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, plaza Mayor, números 7 y 9, piso principal, de doce á una de dicho dia, bajo la presidencia del Gefe de la misma. La de Chinchon en el mismo dia y hora ante su Alcalde constitucional.

4.º Las proposiciones se atemperarán al modelo que en seguida se espresa, y se presentarán en pliegos cerrados, siendo circunstancia precisa para su admision acreditar documentalmente dejar consignados en la Caja de Depósitos cuatro mil ciento sesenta reales á responder del caso previsto en el artículo 248 de la citada Instruccion.

5.º Los pliegos cerrados que incluyan postura ó proposicion se entregarán al Gefe que presida la subasta respectiva en Madrid ó en Chinchon, durante la hora marcada, el cual los recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el Escribano actuario, según el orden de su presentacion, exigiendo que se rubrique la cubierta por el portador.

6.º Tocada la una de la tarde del espresado dia se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones presentadas durante la hora de la subasta, los cuales se leerán públicamente por el orden de la numeracion, tomándose nota por el actuario, que publicará despues para noticia y satisfaccion de los concurrentes.

7.º El remate quedará adjudicado en el acto en favor de la persona cuya proposicion haya sido mas beneficiosa, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

8.º Despues de que la subasta obtenga la citada aprobacion superior, prestará el rematante la competente fianza en garantia de los intereses del Tesoro hasta cubrir la cantidad del importe de una mensualidad en efectivo ó en papel equivalente en títulos del 3 por 100 al precio de cotizacion, sin cuyo indispensable requisito no será posesionado de su arriendo. Esta fianza será aprobada por el excelentísimo señor Gobernador.

9.º El tipo regulador de la subasta es el que arroja el pormenor correspondiente á cada una de las especies que á continuacion se detallan, y no se admitirá proposicion que cuando menos no cubra los 208,000 reales, señalados en totalidad á dichas especies.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Vino, Vinagre, Aceite, Carnes, Jabon, Aguardiente. Total 208,000.

10. Tampoco se admitirá proposicion á los que se encuentren en cualquiera de los casos contenidos en el art. 204 de la referida Instruccion, á saber: Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban de estar en ejercicio durante el arriendo: Los deudores por cualquier concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipales: Los que se

hallaren encausados con interdiccion judicial: Los menores de edad: Los declarados en quiebra; y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

11. El arrendatario queda desde luego subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, en todo lo concerniente a los ramos que comprende la subasta.

12. En la cobranza de los derechos y precapaciones para asegurarla, se ha de sujetar aquel precisamente a la tarifa y a las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública.

13. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administracion local, sin perjuicio de recurrir, el que se considere agraviado, a la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso, gubernativo ó contencioso.

14. No podrá negar el rematante los ciertos ó ajustes a los cosecheros, labradores y fabricantes, del término municipal, situados a mayor distancia de las dos mil varas, con arreglo a los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la referida Instruccion.

15. El arrendatario quedará igualmente obligado a presentar los libros y registros que lleve en el momento que a ello fuere demandado por la Administracion, y en caso de negativa, le parará el perjuicio que haya lugar.

16. El pago de la cantidad en que se adjudique el arriendo se hará por dozevas partes iguales, y por lo tanto en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificarse el rematante la entrega en Tesoreria de la correspondiente al mismo, aplicándose, caso de morosidad, la parte de fianza que baste a cubrir el débito, sin perjuicio de las medidas coactivas que correspondan.

17. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, asi como esta responderá de los que se infleran a aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan, a la jurisdiccion contencioso-administrativa.

18. El arrendamiento se recibe a suerte y ventura, y por consiguiente el rematante no tendrá derecho alguno a rebaja en la cantidad estipulada.

19. En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

20. La Hacienda pública, por medio de sus autoridades ó delegados, se compromete a prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría a la Administracion que hubiere en su lugar.

21. El depósito de los cuatro mil ciento sesenta rs., de que hace mérito la condicion cuarta, le será devuelto al rematante en el momento, y no antes de que afiance debidamente la seguridad del contrato, conforme a la cláusula 8.ª de este pliego.

22. Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de fianza y demas inherentes al espediente de arriendo, serán de cuenta del arrendatario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de calle de... ofrece la cantidad de... por el arrendamiento de los derechos de las especies determinadas de consumo del Real sitio de Aranjuez, en cada uno de los tres años 1859, 1860 y 1861, sujetándose a todas y cada una de las condiciones publicadas para dicho arriendo por la Administracion, y acompañando al efecto documento que acredite el depósito de los 4.160 rs. que se exigen para que sea admisible esta proposicion.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contingente de pósitos.—Anuncio.

Los señores Presidentes y Concejales de...

los Ayuntamientos constitucionales de la provincia que a continuacion se expresan, se servirán remitir a esta Administracion principal, en el improrogable término de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletin Oficial de la provincia del presente anuncio, la certificacion reclamada en la prevencion 1.ª de la circular de la Direccion general del ramo, fecha 30 de marzo último, inserta en el Boletin Oficial correspondiente al martes 13 de abril siguiente.

Ayuntamientos que no han remitido la certificacion.

- Alcobendas. Alcorcon. Algete. Ambite. Anchuelo. Aranjuez. Aravaca. Arganda. Arroyomolinos. Alalpardo y Zarzuela del Monte. Batres. Belmonte de Tajo. Berrneco. Berzoza. Boadilla y Romanillos. Brunate. Bustarviejo. Cercada. Cadalso. Camarma de Esteruelas, de Encina y del Caño. Campo Real. Canencia. Carabanchel Alto. Carabanchel Bajo. Casarrubuelos. Cercedilla. Cervera. Chapineria. Chinchon. Chozas de la Sierra. Cuadron. Colmenar del Arroyo. Colmenar de Oreja. Colmenarejo. Colmenar Viejo. Costada. Cubas. Daganzo de Abajo. Daganzo de Arriba. El Escorial de Abajo. El Molar. El Vellon. Estremera. Fuente el Fresno. Fresnedillas. Fuencarral. Fuenlabrada. Galapagar. Getafe y Perales del Rio. Griñon. Guadalix. Guadarrama. Horcajo y Aulos. Humanes. La Acebeda. La Cabrera de Buitrago. La Serna. Los Hueros. Lozoyuela. Mata del Pino. Madaroc. Majadahonda. Manjiron y Cinco Villas de Buitrago. Meco y Bugés. Mejorada del Campo. Montejo de la Sierra. Moraleja de Enmedio y la Mayor. Morata. Mostoles. Navalafuente. Navalquejigo. Navacerrada. Nuevo Baztan. Orusco. Paracuellos de Jarama. Parla. Paredes de Buitrago. Pelayos.

- Perales de Tajuña. Pinto. Pinedas, Bolidas y Gandullas. Prádena del Rincon. Quijorna. Rascafia. Rivas. Rivadavia. Robledo de la Torre y El Atazar. Rozas de Puerto Real. Serracines. San Agustin. San Martin de la Vega. San Martin de Valdeiglesias. Santa María de la Alameda. Serrada. Serranillos. Sevilla la Nueva. Sieteiglesias. Somosierra. Titulcia ó Bayona de Tajuña. Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco. Torrelodones. Torremocha de Uceda. Valdemanco. Valdemorillo y Perales. Valdemoro. Valdeolmos. Valdepiélagos. Valdetorres. Valdilecha. Valverde. Vallecas. Velilla de San Antonio. Venturada. Villacortés. Villavieja. Villamanrique de Tajo. Villamanta. Villanueva del Pardillo. Vilafranca del Castillo. Villarejo de Salvanes. Villaviciosa de Oden y Sacedon de Canales. Vacia-Madrid.

Madrid 21 de agosto de 1858.—El Administrador, Miguel Aparici.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Valdeolmos, Valdeavero y Fresno de Torote, del partido de Alcalá de Henares, se anuncia al público, con arreglo a la Real orden de 9 de julio de este año, ó instruccion de 11 de agosto de 1857. Los aspirantes que deben obtenerlos presentarán sus solicitudes documentadas en esta Administracion, en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio, para en su dia elevar las correspondientes propuestas al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Madrid 21 de agosto de 1858.—José Beruete.

Hallándose vacante un estanco en el pueblo de Villamanrique de Tajo por renuncia del que le obtenia, se anuncia al público con arreglo a la Real orden de 9 de julio de este año y circular de 11 de agosto de 1857. Los que aspiren a obtenerlo presentarán sus solicitudes documentadas a esta Administracion en el término de quince dias, para en su dia elevar la propuesta al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

Madrid 21 de agosto de 1858.—José Beruete.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 28 de setiembre próximo se celebrará subasta pública simultáneamente en esta corte, Sevilla y Barcelona, para la venta de 23.820 arrobas de cobre a punto de aleaciones que se consideran existentes en el establecimiento de minas de Riotinto, de las que 13.550 pertenecen al de marca corana, y las 10.270 restantes a la de E. Q.

El precio minimo admisible se fijará por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en

pliego reservado que se abrirá en el acto del remate.

El pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta de 21 del corriente. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 21 de agosto de 1858.—Manuel María Yañez Rivadeneira.

El dia primero de octubre próximo, se celebrará en esta Direccion general y en las ciudades de Almeria y Barcelona, subasta pública, para la venta de 4.000 quintales de alcohol de primera 25.000 de plomo de primera y 500 del de segunda que se hallan existentes en las minas de Linares, con sujecion a las condiciones que contiene el pliego publicado en la Gaceta oficial de este dia.

Lo que se noticia al público para su conocimiento. Madrid 21 de agosto de 1858.—Manuel María Yañez Rivadeneira.

COMISION DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE LA DEUDA ATRASADA DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los individuos que a continuacion se expresan, se les invita de conformidad con lo que se previene en el art. 4.º de la Real orden de 30 de enero de 1852, para que se presenten en esta oficina, sita en el mismo local que ocupa la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, Plaza Mayor, núm. 7, cuarto principal, desde las dos a las cuatro de la tarde, a enterarse y prestar su conformidad ó esponer lo que crean conveniente; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio, se entenderá están conformes con lo practicado por las oficinas.

PRIMERA CLASE.

Monte-pio militar.

Doña Martina Durán y Casabon.

SEGUNDA CLASE.

Clase activa.

D. Antonio Gallegos y Cortés.

Monte-pio militar.

Doña María de los Dolores Alzuru.

Doña María Ana de Huerta.

Retirados.

- D. José Barrán y Romero. D. Manuel de Córdoba. D. Juan de la Cruz Gonzalez Velarde. D. Juan Lample. D. José Ortiz. D. Braulio Olias. D. Juan Pagonousky. D. Ramon Paton. D. Juan Perez. D. Nicolas Perez. D. Pedro Perez. D. Miguel Pimienta. D. Antonio Pozuelo. D. Ramon Puebla. D. Francisco de la Rosa. D. Roman Rivere. D. Antonio Riaño. D. Manuel Romero. D. Vicente Romero. D. Antonio Rodriguez. D. José Sierra y Garcia. D. Pedro de la Sota.

Cesantes.

- D. Vicente Calada. D. Francisco Gonzalez Albará. D. Saturnino Gutierrez. D. Miguel Moreno. D. Miguel José Padilla. D. Antonio Basas. D. Mariano de Ocaña.

Madrid 21 de agosto de 1858.—El Secretario, Carlos Arimón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Justo de Noya... En la villa de Navas del Rey... En la villa de Villarejo de Salvanes...

Alcaldia constitucional de Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey... los pastos de invierno de la dehesa boyal del comun de vecinos...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 1858.

Table with 5 columns: HORAS, Barometro reducido a 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día, Evaporacion en las 24 h., Lluvia en las 24 horas.

ALCALDIA-CORREJIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Cantidad, Descripción (fanegas de trigo, arrobas de harina, libras de pan cocido, etc.).

Precios de articulos al por mayor y menor en este dia.

Table with 3 columns: Descripción, Arroba, Libra. Cuartos.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada: de 27 1/2 a 29 rs. vn. Algarrobas: de 43 a 45 rs. vn.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanes.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes ha acordado se proceda a la rectificacion del patron general de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1859.

Dado en Villarejo de Salvanes a 22 de agosto de 1858.—El Alcalde Presidente, Fabian Bagel.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix Garcia Galisteo.

Alcaldia constitucional de Carabaña.

Con autorizacion superior se subastan los pastos de invierno de la dehesa Nueva titulada del Cerezo, perteneciente a sus propios, por el tiempo que media desde 1.º de noviembre del presente año hasta el 25 de marzo de 1859, por la cantidad de 2,684 reales, estando señalados para su remate los dias 22, 23 y 24 de setiembre próximo, de diez a doce de sus respectivas mañanas, en la sala de sesiones, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto; no admitiéndose posturas a forasteros, si vecinos ganaderos posturas en el aprovechamiento, a no ser que resultasen sobrantes, conforme a lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador.

Table with 2 columns: Descripción, Precio.

Quedan por vender sobre 4807 fanegas.

Precio máximo. 70 1/2 Idem mínimo. 55

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 25 de agosto de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 25 de agosto de 1858 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-65 y 70 65 c. Idem del 3 por 100 diferido, id, 28-70y 75. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-90 p. Idem de segunda, no publicado, 12-55 d. Idem del personal, id., publicado 9 85. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 88-75 d. Idem de a 2,000 rs., id., 91 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2,000 d., 88-75 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2,000 id., 93-75 p. Idem del 1.º de julio de 1856, de a 2,000 reales, publicado, 90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 85. Acciones del Canal de Isabel II de a 1,000 reales, 8 por 100 anual, id., 105. Idem del Banco de España, no publicado, 160 d. Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 49 d. Idem de la Aurora de España, id. 58. Idem del ferro-carril de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 1,920 p. Idem del Grao de Valencia a Almansa, id. 88. Obligaciones de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id. 1.000.

Table with 2 columns: Lugar, Precio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se han extraviado tres burras de leche de la rastrojera de Vicálvaro, el dia 19 de agosto. Sus señas, son: dos rucias, una mas clara que la otra, una preñada y otra parida; tienen la marca en la cadera derecha, con una M. A la mayor se la conoce perfectamente, a la otra no tanto; y la tercera es blanca, anulada, y tambien está parida.

Al que las presente ó dé noticia de su paradero en la calle de los Abades, núm. 7, establecimiento de burras de leche, se le gratificará.

IMPORTANTE.

En la calle del Ave Maria, núm. 11, establecimiento de vidrieria, hay un gran depósito de baños de todas clases, que se venden y alquilan a precios módicos.

Tambien hay un gran surtido de objetos de hojadelata.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar a los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, a 4 cuartos cada una.

Arrendamiento de tierras en Bugés.

Se dan en arrendamiento 24 fanegas y 6 celemines de tierra en término de la villa de Bugés, próximas a Meco y Azuqueca. Darán razon en Madrid, calle de Atocha, núm. 66, cuarto principal derecha, y en Meco Pedro Ruiz.

Encom. D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.